



Si páginas atrás Ensenada se ocupaba del *excusado*, aquí le toca el turno a otra renta, la de pólvora, mina y azufre de Hellín. El ministro se reserva la aprobación de cualquier gasto extraordinario en el nuevo reglamento. (BN).

¿QUÉ ERA LO QUE ENSENADA QUERÍA REFORMAR DEL SISTEMA FISCAL?

Contado así el sistema fiscal existente en la Corona de Castilla quizás no induzca a una cabal idea de su *complejidad*, pero desde luego no ilumina lo suficiente sobre su radical falta de *equidad*. En cuanto a la complejidad, hemos tenido que realizar aquí una notoria simplificación, pues la casuística era enorme. Una de las rentas no analizadas, la de lanas, por ejemplo, exigiría unas decenas de páginas para comentarla. En todo caso, Ensenada únicamente expresa el propósito de subrogar las *rentas provinciales* en una *única contribución*. ¿Por qué estas rentas y no otras? En primer lugar, porque eran las que afectaban a todos y porque incidían sobre productos básicos, vitales incluso. Y especialmente porque estaban tildadas desde antiguo de ser las causantes de todo tipo de abusos, excesos y demasías. Él resumió los porqués señalando que el entramado de especies impositivas *multiplicaba hasta el infinito los conceptos de tributación, los canales de percepción y los órganos para su administración*. En otro texto se dirá de ellas que eran *las más complejas, desiguales y denostadas*.

Ya se ha mencionado cómo la recaudación no se realizaba directamente por funcionarios de Hacienda, sino que se arrendaba por períodos determinados a distintos *asentistas*, los cuales se beneficiaban de la cobranza total, pagando a cambio un tanto alzado, notoriamente menor que el importe de la recaudación. La Hacienda, al carecer de capacidad para disponer de oficinas de recaudación en las 15.000 poblaciones castellanas, optó por el *repartimiento* entre todas ellas de las cantidades que tenía derecho a percibir por unos y otros conceptos. Ese repartimiento debía hacerse sobre datos de población y riqueza de los que carecía, por lo que se basaba en antiguos vecindarios, en declaraciones de las justicias, en estimaciones de sus administradores y no sé en cuántas variables más, pero una vez que se fijaba a una población una cifra para cada renta, la modificación a la baja era de difícil y dilatado logro. Así, al variar las circunstancias de los pueblos, a mejor o a peor, sus contribuciones iban haciéndose cada vez menos equitativas, bien por exceso o por defecto. Al leer muchos documentos catastrales, ello salta a la vista, pues para una misma renta había pueblos que pagaban medio real por vecino, frente a otros que contribuían con 25 ó 30 reales también por vecino y por el mismo concepto. Por otro lado, al basarse muchas de las imposiciones en gravámenes sobre los consumos, resultaba que los que disponían de cosechas y ganados propios quedaban en la práctica exentos, al no abastecerse en las tiendas en las que se aplicaban dichos gravámenes. Todo ello junto condujo a que fuese unánime la consideración de que el pago de las rentas provinciales descansaba en un gran porcentaje precisamente en la población más humilde y desfavorecida, los *pecheros*.

La recopilación de los escritos que a lo largo de los últimos siglos habían venido denunciando los vicios, desigualdades, abusos e insuficiencias del sistema fiscal castellano no ocuparía probablemente menos volúmenes que el catastro. Los arbitristas y proyectistas, las ciudades, villas y lugares del reino, miles de particulares, la literatura, los escritos de los viajeros, los de teólogos y predicadores, los expedientes judiciales y hasta las propias leyes y documentos de gobierno contienen un sinnúmero de testimonios de los males del sistema fiscal, en especial las *rentas provinciales*. El propio monarca Felipe V, en la *Instrucción para repartir y cobrar las contribuciones reales sin vejaciones de los pueblos* (1725), dice en su preámbulo: *Siendo el común lamento de los pueblos los excesos y violencias de los jueces, audiencias y executores, a cuyo cargo está la cobranza de débitos reales y [...] siendo mi Real ánimo, en el arrendamiento de rentas provinciales, que marchen unidamente por provincias y a una sola mano, evitar la multiplicidad de ministros y executores en conocido beneficio de los pueblos ...* Esta situación, por otro lado, no era nueva, pues se arrastraba desde siglos medievales. Y tan lejos debieron llegar que repetidos monarcas se vieron compelidos a poner coto *humanitario* a las detracciones, ordenando que *las audiencias y executores no embarguen ni vendan a vecino alguno la capa, manto, mantilla, cama ni sartén y que siendo labradores se les reserve un par de bueyes, mulas u otras bestias de arar con los correspondientes aperos y aparejos, y granos necesarios para sembrar y para su preciso sustento, y cien cabezas de las que tuvieren de ganado lanar*.

Si el propio monarca denostaba el sistema recaudatorio, cabe imaginar el estado de opinión de los contribuyentes. A mediados del siglo XVIII subsistía el *repartimiento* entre los pueblos de la cantidad con la que cada uno de ellos debía contribuir. Si la cantidad establecida no rebasaba los 800.000 maravedís al año



El deán y el cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, así como su mesa capitular y patronatos entregan, como todos, su relación o memorial de bienes, en este caso, las casas. (AHPJ).

(23.530 reales de vellón), eran las justicias las obligadas a recaudar el total por *encabezamiento* entre los vecinos o por otros métodos, debiendo depositar lo recaudado en las arcas del arrendador de la recaudación. Si la imposición superaba tal cuantía, eran los arrendadores los responsables de la recaudación directa. Sorprendentemente, muchos pueblos situados por debajo de ese umbral preferían rebasarlo, aunque hubiesen reducido su vecindario y su estado fuera calamitoso, pues era enorme la complejidad *del método y reglas de administración*, particularmente la de *millones*, compuesta de tantos ramos, a lo que se añadía la escasa retribución señalada, un *treinta al millar*, un 3 por ciento. Además, los errores fruto de la ignorancia se volvían contra las justicias. A ello se añadía que, aunque el pueblo se hubiese reducido y las contribuciones debieran disminuir, preferían seguir pagando el valor del antecedente encabezamiento a tener que entablar, para verlo reducido, la tramitación de un largo expediente, sustanciado en primera instancia ante el superintendente de rentas reales y en segunda en el Consejo de Hacienda, con lo que los gastos de abogados, apeos y testimonios terminaban siendo mucho más elevados que la contribución principal, además de *quedar perdidos los alcaldes, regidores y procuradores que siguen tales instancias, por el abandono de sus casas y labores de sus haciendas*. Y cuando el arrendador recaudaba por sí, sometía a la población a una rigurosa vigilancia, no pudiendo nadie acarrear una fanega de simiente para sembrar o una cántara de vino al mesón sin pasar por continuos *aforos, reaforos, calas, catas y registros*, y todo ello entre multitud de abusos en virtud de la fuerza y con el inconveniente de la pérdida de libertad en la actividad económica.

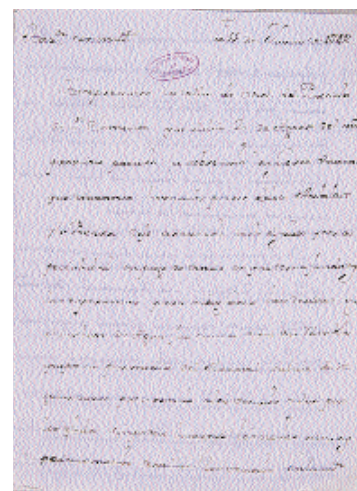
A mayor abundancia de la penosa situación a la que se enfrentaban los pueblos pequeños –que eran mayoría–, cabe traer a colación que cuando un pueblo, por razón de una mala cosecha o por cualquier otra causa, no podía proceder al pago puntual de las contribuciones, el método dispuesto no hacía sino agravar los débitos. Estaba establecido que las contribuciones se liquidasen por *tercias* (cuatrimestres), realizando los pagos en enero, mayo y septiembre. Si transcurrían dichos meses sin haber realizado el pago, el alcalde debía presentarse preso en la cabeza del partido el primer día del mes siguiente, permaneciendo así hasta el día 16, en que le sustituía un regidor, que permanecía apresado otra quincena, y así sucesivamente, no quedando libres hasta que se ingresaban las contribuciones. Y si ello no se producía, el pueblo era visitado por audiencias y executores que intentaban el cobro, procediendo si era preciso a embargar bienes en garantía y corriendo las costas por cuenta de las justicias. Con lo que sólo se conseguía incrementar el principal con las costas, recayendo todo finalmente en mayor daño de los contribuyentes pobres, *porque los poderosos y hacendados fácilmente se exoneran de todo*.

Es en este contexto en el que Ensenada plantea su reforma, considerando pilar básico de la misma el acabar con el denostado sistema de *rentas provinciales*, que se propondrá sustituir por una *contribución única*. La idea de la implantación de una contribución única no era nueva. Contaba con antecedentes teóricos, así como con elaboraciones prácticas, como pusieron de manifiesto, entre otros, Antonio Matilla Tascón y Alfonso Otazu en sus trabajos sobre el Catastro. Pero de todos los antecedentes, el más cercano, amplio y conocido era el Catastro catalán, puesto en práctica a partir de 1715, en el marco de la *Nueva Planta* ordenada por Felipe V para el Principado tras la Guerra de Sucesión, en la que, como es sabido, Cataluña se había alineado en favor del candidato perdedor, el archiduque Carlos. Contaba además Ensenada con una cualificada corriente de opinión castellana que veía en el Catastro de Patiño el mejor remedio para resolver de una vez por todas los males de la Hacienda. El portavoz más significado de tal corriente fue Zabala y Auñón, en cuya *Representación* de 1732, páginas atrás citada, tras analizar pormenorizadamente la situación de la Hacienda, propone la implantación en Castilla de *una sola contribución*, que podría consistir en el pago anual del 5 por ciento de la riqueza de cada uno, calculada por el valor de los frutos de la tierra y por las utilidades de las rentas fijas. Ensenada hace suyo el planteamiento de Zabala y pasa a estudiar cómo había que proceder para determinar la riqueza de cada contribuyente. No tiene en cuenta más que dos vías: la del *amillaramiento* y la del *catastro*, es decir, la de basarlo todo en las declaraciones que hiciesen las justicias de cada pueblo acerca de los bienes y derechos que poseía cada uno de los vecinos (amillaramiento), o la de servirse de datos declarados por los *cabezas de casa*, verificados y reconocidos después por los empleados del Catastro.



En cada lugar catastrado se elaboró la llamada *nota de valor* de las tierras, de la que nos ocupamos páginas adelante. En este caso corresponde a la Villa noble y antiguo Solar de Baldeosera, siendo pocas, para lo que será habitual, las especies y calidades establecidas. Como curiosidad, fijan los peritos tres calidades a las tierras yermas, pero a todas les dan producto cero. (AHPLR).

El documento aquí reproducido corresponde a algo muy frecuente. Cuando un pueblo padecía un daño catastrófico –en este caso Utiel dice haber sufrido el daño de un huracán que arrancó árboles, arruinó las viñas y obligó a los vecinos a ponerse a salvo en los tejados– se dirigía a la Superintendencia de Hacienda para que se redujesen temporalmente sus contribuciones, se les eximiese del pago o se les autorizase a retrasarlo, e incluso para obtener *facultad* para imponer algún arbitrio. (AGS).



Tan pronto se supo el propósito del ministro, se originó un debate político, polarizado, por un lado, en si tenía sentido modificar el *statu quo*; y por otro, en torno a los dos sistemas mencionados de determinación de la riqueza. Los defensores del simple amillaramiento se fundaban más en los inconvenientes de catastrar que en las ventajas del sistema que defendían, pues saltaba a la vista que una pesquisa realizada en toda la Corona, abarcando tierras, gentes, casas y ganados iba a ser lenta, costosa y de resultados inseguros. La polémica se extendió, nucleándose la postura opuesta a catastrar en torno a Martín de Loynaz, que dirigió a Ensenada su conocida *Instrucción* (1749), en la que recogió su parecer negativo, proponiendo soluciones distintas. Y Loynaz era hombre cualificado, pues ocupaba la superintendencia de la renta del tabaco.

Ensenada, estadista y estratega, lúcido en sus planteamientos, riguroso en la metodología y tenaz en sus decisiones, convencido de que la realización precisamente de un *catastro* era paso obligado para el desarrollo de sus complejos planes de reforma, instrumentó un plan de acción que abarcaba varios frentes: por un lado, llevar al ánimo del rey y de los miembros más influyentes de la Corte y del Reino la necesidad de reforma de la Hacienda y que la misma pasaba por la realización de un *catastro*; por otro, a estudiar desde todos los puntos de vista el Catastro catalán, tanto en su fase de averiguación como en los distintos momentos de su implantación como impuesto; y, como tercer flanco, ejecutar en una provincia de Castilla un *catastro-piloto*, única manera de dar o quitar la razón a las enfrentadas corrientes de opinión.

En varias de las *representaciones* dirigidas por Ensenada al monarca sale a colación el Catastro. Así, en la que lleva por fecha 18 de junio de 1747, tras una documentada exposición sobre los males de la Hacienda, que vapulea diciendo que *los más de los ramos de la misma parece han sido inventados por los enemigos de la felicidad de la Monarquía*, propone al rey *abolir las mencionadas rentas y subrogar en su lugar una sola contribución*, para lo cual consideraba necesario *catastrar las Castillas*, aun reconociendo que tal obra *ni es breve, ni la más fácil*, a la vez que se mostraba advertido de que la misma *sería vituperada y denigrada*, lo que no debía ser óbice para su realización, ya que, por sus características, *su utilidad no se comprenderá en lo general hasta que esté establecida la contribución*. Parece oportuno señalar que el escrito de Ensenada al que acabamos de referirnos es de 1747, una vez que ya se ha estudiado el Catastro catalán y se encuentra en marcha el catastro-piloto que se lleva a cabo en Guadalajara bajo la dirección del burgalés Bartolomé Sánchez de Valencia, uno de los tres directores generales de rentas a las órdenes de Ensenada, quien seguramente había ido transmitiendo impresiones favorables a su ministro sobre la marcha del experimento.

En 1758 todavía seguían los directores generales de rentas elaborando estadillos que probaban las bondades de la administración directa de las rentas. Cada uno de estos estadillos es un dechado de diseño en cualquier aspecto que se considere: los rangos de las caligrafías, el reparto de casillas, la ubicación de las notas, ... (AGS).



Primera página de la representación de Martín de Loynaz dirigida a Ensenada mostrándose contrario a la idea de catastrar las Castillas, proponiendo medios alternativos en lugar de la pretendida única contribución. (BN).

DEBATE DEL PROYECTO DE ÚNICA CONTRIBUCIÓN

En materia tan grave como una reforma tan radical de la Hacienda, quiso el rey contar con el parecer de los máximos órganos de gobierno. El análisis del Catastro de Cataluña y las enseñanzas del catastro-piloto realizado en Guadalajara constituyeron las bases para la redacción del *Proyecto de Única Contribución* que el monarca someterá a su consideración. Puntos fundamentales del Proyecto, elaborado por Sánchez de Valencia, eran los siguientes: que la nueva *contribución* fuera *única* y que se estableciera *a proporción de las haciendas, ganados, rentas, frutos, tratos y comercios de cada uno*. Que no se repartiera cantidad alguna a los pobres de solemnidad y a los jornaleros. Que el servicio ordinario –en cuanto *distingue al estado llano del de hijosdalgo*– se mantuviese al margen de la reforma, pero que, excepto eso, todo lo demás se incluyese, sin exceptuar las rentas enajenadas, sisas municipales, arbitrios y cualquier otro ramo de renta que no fuese de *riguroso estanco*, de forma que resultase ser efectivamente única, simplificando además el laberíntico aparato recaudador. Que no se midieran las tierras, salvo casos excepcionales. Que se averiguaran las tierras incultas y se obligara a sus dueños a ponerlas en cultivo; y si no lo hicieran así en el plazo que se les diere, que se cedieran a quienes no posean o posean pocas. Que, conocida la masa total, el repartimiento se hiciera mediante un porcentaje fijo. Que se hiciera extensiva la averiguación y la contribución a los eclesiásticos, impetrando de su Santidad la autorización necesaria. Que se constituyera una Junta de ministros para entender *en el pronto despacho de las dudas que se ofrezcan*, tanto durante las diligencias como tras la implantación. Hay que señalar también que de lo operado en Guadalajara (311 pueblos, catastrados por 13 *quadrillas o audiencias*) se dedujo que la contribución única debería consistir en un 7 u 8 por ciento de la riqueza total si se quería obtener un nivel de ingresos similar al que se venía consiguiendo por rentas provinciales. Pero en el informe final se decía que *no se había comprendido cantidad alguna por el estado eclesiástico*, recomendando ya entonces que *se impetrara breve de su Santidad o se dictara la providencia que fuere del agrado de su Magestad* para que dicho estado pudiera participar también en la contribución.

El *Proyecto*, unido a toda la documentación que se había ido acopiando, fue pasado a finales de 1748 a los cinco intendentes de Ejército y al regente de la Audiencia de Barcelona. Éstos, por parejas, se pronunciaron, resultando los tres informes favorables a la idea, aunque discrepaban en una serie de puntos, como eran los de medir o no las tierras, encargar las averiguaciones a las justicias de los pueblos o nombrar intendentes para ello. Dichos informes, junto con el resto de la documentación, pasaron el 14 de marzo de 1749, por orden del rey, al obispo gobernador del Consejo de Castilla, advirtiéndole que debía convocar *en su posada* a los gobernadores y varios ministros de los Consejos de Castilla, Indias, Órdenes y Hacienda. Una vez reunidos, debían constituirse en *Junta Consultiva y emitir dictamen acerca del Proyecto de Única Contribución*.

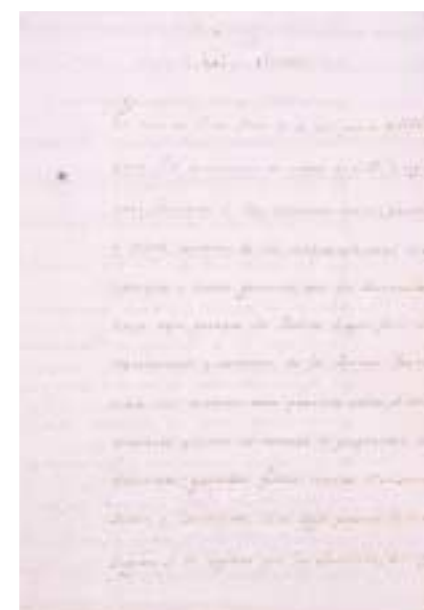
La Junta Consultiva, con 16 miembros, celebra su primera sesión el 1º de abril de 1749, después de haber hecho imprimir el *Proyecto* para que pudiese ser estudiado por cada uno de los convocados. En su primera sesión acuerda emitir *dictámenes separados* por cada Consejo, lo que tendrá lugar el 19 de mayo. En dicha sesión se expusieron los dictámenes, cinco en total, los de los cuatro Consejos y voto particular de Juan Francisco Luján y Arce, único que aprobaba el *Proyecto*. Los demás se mostraban contrarios, proponiendo cada uno de ellos nuevos sistemas fiscales basados en la reforma de algunos de los tributos existentes.

Concedor Ensenada del resultado, lo expone al rey, quien ordena que la Junta vuelva a reunirse y que emita un dictamen conjunto y único, que se produce finalmente el 19 de junio. En el mismo se hace un prolijo recorrido por los intentos de reforma habidos en los siglos anteriores, sin modificar el voto de la mayoría. Aunque el dictamen es interesantísimo, comentar aunque sólo fuera alguno de sus 67 puntos nos ocuparía demasiado. Nos limitaremos a señalar que, tras desmontar cada uno de los planteamientos del *Proyecto de la Única*, manifestaba que si a pesar de todo el monarca decidía ponerlo en marcha, entendía la Junta Consultiva que convendría hacerlo de acuerdo con estos criterios: que no se procediera a la medición de las tierras, coincidiendo en esto con el proyecto de Sánchez de Valencia y con lo practicado en Cataluña, donde, según se afirma, sólo se hizo *en los pueblos que se quejaron de algún agravio*; que las averiguaciones se hicieran en



Son generales las quejas y visibles los inconvenientes ... Así arranca este extracto de los dictámenes que se emitieron por los cuatro Consejos tras el estudio del proyecto de única contribución. (AGS).

En papel de 17 de abril de 1746 Ensenada ordena a Bartholomé Sánchez de Valencia efectuar en la provincia de Guadalajara una averiguación catastral, a título de experimento, para salir de dudas sobre la posibilidad o no de catastrar las Castillas y sobre la pertinencia de modificar la fiscalidad mediante la sustitución de las rentas provinciales por una única contribución. Primera página de una de las copias existentes del proyecto (BN).

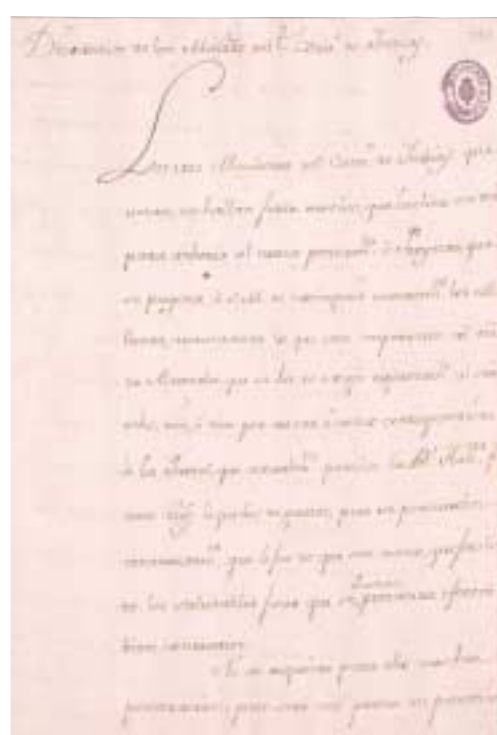
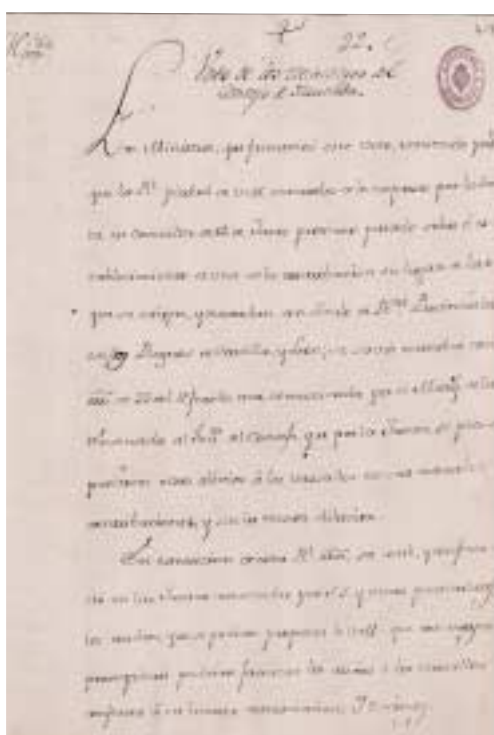
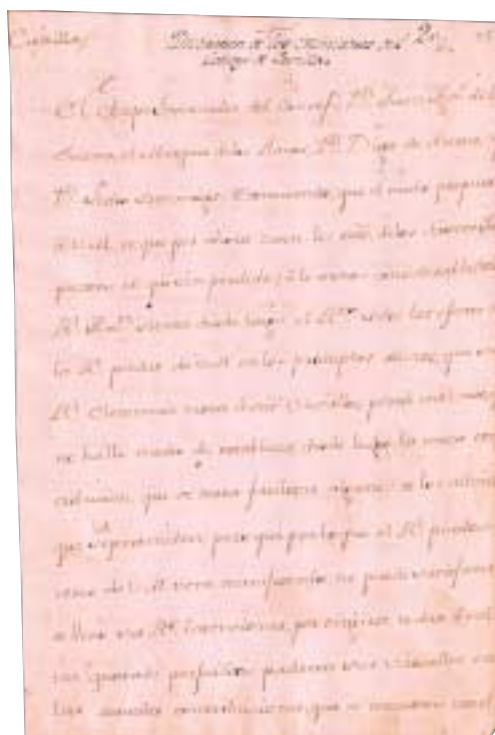


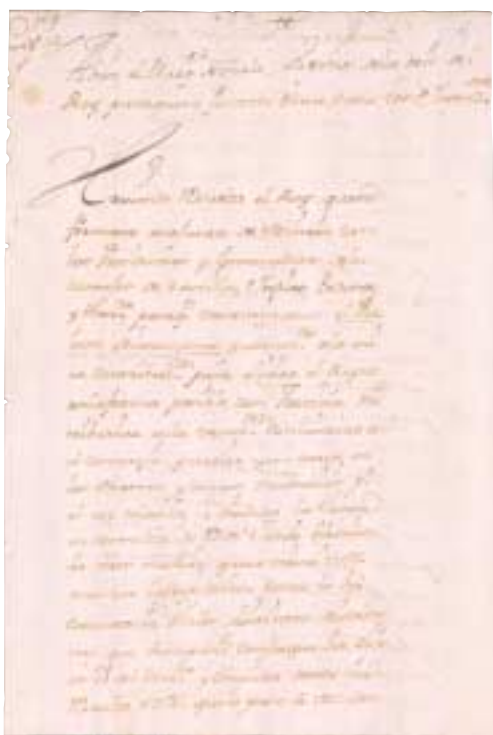
Por orden del rey, el proyecto de única contribución fue sometido al estudio y dictamen de diversos miembros de los Consejos de Castilla, Hacienda, Indias y Órdenes, constituidos en Sala Consultiva. Los miembros designados de cada Consejo emitieron dictamen por separado, oponiéndose todos al proyecto. (BN)

todas las provincias a la vez y que la implantación fuera también universal y simultánea; que para evitar el problema de la cuota fija en años de malas cosechas, la evaluación se hiciese sobre los frutos del quinquenio anterior, entendiendo que en tal período se habrían dado dos años de buenas cosechas, dos años de regulares y un año de mala, con lo que se alcanzaba un valor medio aceptable; que hasta tanto se resolviera la cuestión de extender la contribución a la Iglesia, se averiguaran sus bienes y se anotaran con idénticos criterios a los de los legos, separando los bienes de regulares y de seculares y anotando si su posesión era anterior o posterior al Concordato de 1737; que se mantuviese el *servicio ordinario y extraordinario* como hasta entonces, es decir, por repartimiento a los pueblos, pues si se hacía nominativo iba a dar lugar a mil recursos acerca del estado de cada individuo, ya que la condición de noble resultaba confusa en muchos casos; que las tierras incultas no vieses modificada su titularidad por el hecho de mantenerlas en ese estado, pues ello resultaba *repugnante a la razón*, ya que en muchos casos el no cultivo era una mera consecuencia de hallarse *los lugares donde están sitas faltos de población*, o con vecinos muy pobres que carecían de *yuntas, aperos y granos para sembrar*; que la fecha que se fijara para el pago de la única contribución no fuese abril, *pues hasta que el agosto facilite el pago por medio de la recolección de los frutos, y su venta (para lo que se necesita más tiempo), es impracticable lo executen por no tener de donde hacerlo*; que las penas que se proponen de presidio se reduzcan a *pecuniarias*.

Ma se non ora, quando?

Si el dictamen de la Junta Consultiva era radicalmente opuesto al Catastro, debe reconocerse que sus recomendaciones, que se aceptarían casi en su totalidad, estaban cargadas de sensatez y templanza. Dictamen y recomendaciones pasaron al monarca por mano del ministro. Tenaz y convencido de las bondades del *Proyecto*, debió maniobrar a conciencia en las semanas siguientes. Aflorando a su mente sus años en Italia, debió preguntarse: *Ma se non ora, quando?* Si ahora no, ¿cuándo? Por su parte, Valencia tiró la toalla: *A vista de un dictamen de Junta tan respetable, y de una resolución definitiva desaprobando la idea del Proyecto* –decía en carta a Ensenada– *debo suspender mi juicio, contentándome con este desengaño*, mostrando su sorpresa de que la Junta Consultiva, *aunque concibe y pinta con más perfiles su monstruosidad* [de las rentas provinciales], *la tiene por menos horrible que el diseño de la nueva planta*.

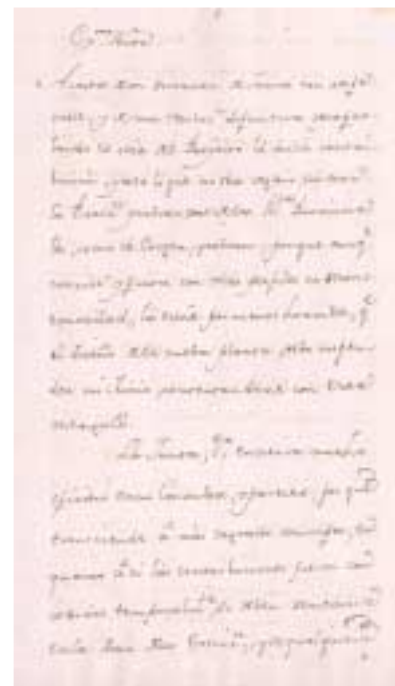




El 26 de julio de 1749 Ensenada consigue lo que ya había dar por perdido: que el monarca encomiende que sean de nuevo los intendentes de Ejército y el regente de la Audiencia de Barcelona quienes reconsidieren todo. La partida estaba casi ganada, pues ellos mismos se habían pronunciado de forma favorable meses antes. La orden del rey llega a uno de ellos, el marqués de Malespina, intendente de ejército de Valencia, para que, reunidos en su posada los seis citados, *sin distinción de días y horas, por lo que conviene al Real Servicio este puntual despacho, se pronuncien sobre la posible o imposible práctica del Proyecto*. Y si lo consideraran posible, formen unas reglas o *Ynstrucción* clara, breve y comprensible para el examen y ejecución de lo que *uniformemente* les parezca. El 11 de septiembre los intendentes y regente pasan su dictamen a Ensenada. Se trata de un informe extenso, dividido en tres partes: en una rechazan las propuestas que habían hecho por separado cada uno de los cuatro Consejos como formas alternativas de reforma fiscal; en otra, aceptan o rebaten cada uno de los 67 puntos en que la Junta Consultiva había organizado su dictamen; finalmente, presentan dos modelos diferentes de *Instrucción*, pues no hubo acuerdo en presentar uno solo. Uno de los modelos era propuesto por cuatro intendentes (Avilés, Rebollar, Amorín y marqués de La Torre); el otro correspondía a Malespina; por su parte, el regente de la audiencia de Barcelona, marqués de Puertonuevo firmaba ambos, por entender que cualquiera de los dos resultaba válido.

Como se habrá deducido, el informe de intendentes y regente –tras reconocer que la marejada de fondo era intensa pues *el Proyecto camina por la alta cumbre de prejuizios, daños y clamores*– fue decididamente partidaria de la realización de las averiguaciones, disolviendo una a una las objeciones y dificultades presentadas por la Junta Consultiva, que no recogemos aquí por no dilatar el trabajo. De sus propuestas y observaciones resaltaremos las que más interesan: se declaran convencidos de que la prosperidad que vive Cataluña arranca precisamente de *poder disponer libremente de sus vienes, frutos, artefactos, ganados y granjerías*, libertad que se deriva de la imposición del *equivalente*, que es lo *que mantiene poblada y con tratos, fábricas y comercios a esa provincia*. Por consiguiente, lo mejor que puede hacerse es *estender* [dicho sistema] *a las fieles provinziias de Castilla*. Recomienda que no se midan las tierras, salvo en el caso de *sospecharse fraude o maliciosa ocultación de la verdad*. Recomienda asimismo que se aproveche la averiguación para dar paso a la constitución de una oficina pública donde queden registrados, como se venía haciendo en Francia, *todos los títulos y escrituras de adquisiciones, de vienes raíces, donaciones, cesiones, traspasos, testamentos (luego de publicados) y quantos ynstrumentos públicos se otor-*

Tras ordenar el rey que los cuatro Consejos emitieran dictamen conjunto, y oponiéndose también éste al proyecto de única contribución, se dio aviso a cinco intendentes de ejército y al regente de la audiencia de Barcelona para que se reunieran en casa de uno de ellos, el marqués de Malespina, para reestudiar todo el expediente. Para entonces, el autor del proyecto, Bartholomé de Valencia, se había dirigido a Ensenada (v. abajo) desanimado por la oposición unánime de los Consejos. (BN).





El pronunciamiento favorable de los intendentes y regente dio paso definitivo a la puesta en marcha del proyecto mediante Real Decreto de 10 de octubre de 1749. (BN).

Pero si los intendentes y regente fueron unánimes a la hora de pronunciarse sobre el proyecto, no hubo forma de que se conformaran todos con las reglas con las que habría de procederse a elaborar el Catastro, de ahí que se pasaran dos modelos a Ensenada, que hubo de pronunciarse por uno de ellos. (BN).

guen de obligaciones, y contratos, y esa práctica (...) se tiene por combenientísima para que el público no sea engañado en el trato recíproco. Aconseja también que no se proceda al descubrimiento puntual de los fondos y lucros del grueso comercio, compañías, mercaderes y banqueros, por cuanto podría quedar lesionado el secreto ymportante de sus negocios, esto obligaría a prevenir muy bien las reglas según las cuales éstos contribuirían. Que la dirección de las averiguaciones debía encomendarse a un Ministro superior, a un Tribunal o a una Junta. Que en las provincias el encargo debe ponerse bajo la autoridad de intendentes, pero había que tener en cuenta que el tiempo preciso sería muy largo si *hubiese de intervenir en todos y en cada un lugar el Yntendente en persona*, dado el cúmulo de averiguaciones que *deverán practicarse en cada un pueblo de cada provincia*. Era preciso, por otra parte, renunciar a la idea de una absoluta igualdad interprovincial, *aunque se nivelaren todas las provincias por yguales e idénticas comprobaciones*. Se encarece poner *gran cuydado en la justificada formación de los vecindarios, para que no resulten agravios, ni quejas, sobre la consideración de los verdaderos contribuyentes, y de las clases, estados y hedades de ellos*. Y respecto a la Iglesia, señala que *padecería el Reino un notabilísimo agravio si fuese diferente la regla de los eclesiásticos que la que se obserbase con los legos*, advirtiendo, además, algo clave: *Las haciendas, fincas y tierras que de mano lega pasen (después de declaradas y descritas) a yglesias, lugares píos o yndividuos eclesiásticos particulares, se entiendan pasar con la carga real que legítimamente contrajeron, de lo contrario se haría en gran parte ilusoria la idea de una equivalente contribución por los simulados contratos y títulos que habría, y por la dificultad de su descubrimiento*. Y como recomendación de exquisita astucia, que el rey en persona pida la colaboración de las autoridades eclesiásticas: *Que será combenientísimo se dirijan cartas reales exortatorias a los obispos, comendadores de las órdenes y preladados de las religiones para que no embarquen directa ni indirectamente las dilixencias que combenga practicar en descubrimiento de todos los vienes de legos y eclesiásticos que se posehan y disfruten respectivamente en sus distritos. Que igualmente se dirijan Reales avisos y órdenes a todos los grandes, abades, priores y otros eclesiásticos que ejerzan jurisdicción, para que cooperen con la eficacia de sus influxos y buen exemplo al importante fin de establecer la contribución. Y que se haga lo mismo con las ciudades y villas principales, mandando a los corregidores, justicias y ayuntamientos que esmeren su zelo y aplicación al más puntual logro de quanto se necesite descubrir y liquidar para la más justa distribución de la carga, constituyéndolos responsables de qualquiera omisión que proceda de malicia, o de culpa, o descuido*.

Este informe fue entregado al marqués de la Ensenada el 11 de septiembre de 1749. Un mes más tarde, el 10 de octubre, el rey firmaba el decreto ordenando proceder de inmediato a realizar el Catastro. Se cerraba una larga etapa y se abría otra aun más apasionante: las averiguaciones catastrales en 90 ciudades, 3.237 villas, 12.648 lugares y 295 ventas, amén de despoblados, términos redondos, granjas, cortijos o casas de campo. Una historia de novela a la que vamos a dedicar las siguientes páginas.





EL REAL DECRETO DE 1749 Y LA NORMATIVA DE LAS AVERIGUACIONES

El decreto, tras reconocer la importancia del asunto y cómo antes de ordenar su ejecución el monarca lo había sometido al más riguroso examen, pasaba a manifestar que se iba a proceder a una *averiguación universal de personas y bienes*, de la que nadie quedaría exento, la cual, de momento, no pasaría de constituir un medio para conocer la consistencia de las tierras y haciendas *comprendidas en estos sus reynos, para la noticia que intenta tener de todas*. No se trataba de imponer un nuevo tributo o solicitar un *servicio* extraordinario sino de aliviar al común de los vasallos, pues la finalidad última era sustituir, una vez visto el total *de los efectos*, las *rentas provinciales* por un *único tributo* establecido *a proporción de lo que cada uno tiene, con equidad y justicia*. Y para evitar dudas sobre el carácter universal de la pesquisa, señala el decreto que se han de examinar todas las haciendas pertenecientes a eclesiásticos, tanto seculares como regulares, sin excepción de ninguna especie de frutos y rentas; y que lo mismo debía entenderse *con los reverendos padres arzobispos, obispos, abades, juezes y personas eclesiásticas, grandes, títulos, señores de vasallos, caballeros, escuderos y hombres buenos de estos mis reynos y señoríos*.

El decreto encomienda la dirección suprema del Catastro a la *Real Junta de Única Contribución*, autónoma, suprema en el encargo, directamente dependiente del rey, con el que despacharía por mano del Secretario de Estado y de Despacho de Hacienda, por entonces Ensenada. Dicha Junta debería ocuparse *exclusivamente de dicho asunto*, quedando facultada para *dar las providencias que hallare justas y proporcionadas*. En las provincias, la autoridad y responsabilidad sería de su *intendente*, que actuaría como presidente y juez. Para las averiguaciones se constituirían *audiencias* formadas por el *intendente*, por un *escribano* (como garante público ante el rey, el pueblo y los vecinos), un *oficial* (administrativo, cuya función primordial sería la confección de los libros en los que quedarían registrados los asientos derivados de las declaraciones y averiguaciones, así como realizar los cálculos precisos para fijar el producto anual de cada tierra y de los restantes bienes o rentas); uno o más *escribientes* (auxiliares del oficial); un *geómetra* y uno o más *agrimensores* o *prácticos del país*, a cuyo cargo debía correr la medición del término (a cargo del geómetra) y la constatación de la veracidad de los datos de cabida de las tierras dados por los declarantes (agrimensores); un *asesor jurídico*, abogado, cuya función sería dictaminar en cuantas situaciones lo requiriesen; un *alguacil*, brazo ejecutor de las órdenes del intendente.

Y, por último, el decreto establecía tres puntos importantes: que las averiguaciones no debían suponer coste alguno ni para los pueblos ni para los vecinos, debiendo ser todo costeadado por la Hacienda; que las obligaciones fiscales vigentes seguían en vigor, pues *hasta que todo concluya no se ha de hacer novedad alguna en las rentas*, que los titulares de juros situados sobre las rentas en proyecto de extinción nada tenían que temer,

El rey estampó su firma el 10 de octubre de 1749 en un real decreto breve, seguido de una extensa Instrucción y de varios formularios y planes. De todo ello se haría un amplia tirada impresa para remitirla a todas las intendencias, obisposdos, monasterios, tribunales, grandes y títulos, etc. (BN).



Los llamados planes, mapas o estados que se ordenó hacer para recoger en ellos los resultados de las averiguaciones de cada ciudad, villa, lugar o aldea catastrados respondían a cinco modelos, cada uno de ellos destinado a un tipo de datos. En esta página se recogen dos modelos, el D para las tierras y el H para el ganado. Un importante olvido en el modelo H daría lugar a mucha correspondencia y a repetir muchos de los planes hechos. El olvido consistió en mandar recoger únicamente las cabezas de ganado de cada especie, pero sin arbitrar casilla para poner el valor dado a sus esquilmos. (BN).

ESTADO DEL NUMERO DE MEDIDAS DE TIERRA, QUE SE HA VERIFICADO EXISTEN EN LA PROVINCIA DE TAL, con distinción de Pueblos, y Clases á que corresponden, segun la produccion, referido á decenas.

PRODUCTO DE CADA MEDIDA DE TIERRA EN REALES DE VELLON.

D.

	Casta de Tal										Villa de Tal										Lugar de Tal										Lugar de Tal									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Cast. de Tal																																								
Villa de Tal																																								
Lugar de Tal																																								
Lugar de Tal																																								

Depues de examinados en la propia realsonalidad todos los Puchos de la Provincia, asentando, si fueren necesarios, el numero de Clases, segun la mayor, ó menor cantidad, que produzcan las Tierras, se formará como queda descrito. Y se previene, que si baxada Tierra que fuertemente relacionada á ciertos castales del arrendamiento de su á que se han regulado las Clases, se haga fado á la realdad de la distancia que hay de una á otra, deberá incluirse en la Clase inferior; y si se trata de la capacidad total de la distancia, se deberá incluir en la superior.

pues la Hacienda cumpliría con el pago de los réditos si llegase el caso. Para todo lo demás, remitía a la *Instrucción* que seguía al decreto.

La *Instrucción*, formada por 41 artículos o *capítulos*, explicaba con todo pormenor la forma de proceder, lo que había que averiguar, cómo fijar las utilidades y rentas y los libros oficiales en que todo debía quedar recogido y formalizado. A la *Instrucción* seguían una serie de formularios y anexos, con modelos y ejemplos prácticos.

ESTADO DEL NUMERO DE GANADOS, QUE SE HA VERIFICADO EXISTEN EN LA PROVINCIA DE TAL, con distinción de Pueblos, y de especies en que se comprehende el que pertenece á los Vecinos, siempre vivan á poder fuera del Término del Lugar de donde es Vecino el Dueño, ó fuera de la Provincia de los que no son Vecinos de los dichos Lugares.

H.

	Bovino		Ovino		Machos, y Milas		Cerdos, y cerdos		Caballos, y Asnos		Cabras, y Ovejas	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Cast. de Tal	100	200	150	300	100	200	100	200	100	200	100	200
Villa de Tal	120	240	180	360	120	240	120	240	120	240	120	240
Lugar de Tal	150	300	200	400	150	300	150	300	150	300	150	300
TOTAL	370	740	530	1060	370	740	370	740	370	740	370	740

Depues de examinados todos los Puchos de la Provincia, se deberá formar como queda descrito. Previamente, que si se verifica haber de algunos una especie de Ganado, se deberá señalar las Clases, ó Colaciones, para que se figure con la propia distinción.

El esquema de trabajo que se estableció era muy sencillo. La averiguación de un pueblo se ponía en marcha mediante la promulgación de un *bando*, firmado por el intendente, que en cada pueblo se habría de colocar y pregonar en los lugares habituales utilizados por el concejo para comunicar algo a sus vecinos. El bando se enviaría por correo, con carta al alcalde o *justicia*, estableciendo el plazo que se daba a los vecinos para realizar lo que en el bando se ordenaba. Y lo que se ordenaba no era otra cosa que cada *cabeza de casa* debía hacer una declaración con sus datos personales, con los de todos los miembros de su familia y una relación pormenorizada de todos sus bienes (casas, bodegas, tierras, cabezas de ganado, ...) y de las rentas fijas o periódicas de que gozaba. Esta declaración, llamada en unos sitios *memorial* y en otros *relaciones*, debía entregarse firmada bajo juramento, y si el declarante no sabía firmar, debía hacerlo otro vecino en calidad de testigo.

En la fecha anunciada en la carta enviada al alcalde, debía presentarse en el pueblo la *audiencia*. Al frente de la audiencia iría en una primera fase el intendente en persona; más tarde, como veremos, irían los llamados *subdelegados*, nombrados por la Real Junta a propuesta de los intendentes. Junto al intendente o al subdelegado llegaba el resto de la audiencia, que como mínimo tendría escribano, oficial y un par de escribientes. El decreto hablaba también de asesor, geómetra, agrimensor y alguacil, pero esto se modificó en fecha temprana.

Las primeras actuaciones tras llegar al pueblo, saludar a las autoridades y contratar casas para la habitación y un lugar donde establecer la oficina de la audiencia, consistían en comunicar formalmente al alcalde el día y hora en que se iba a proceder a evacuar el *interrogatorio de 40 preguntas*, que fue idéntico para las casi 15.000 poblaciones catastradas. Dicha comunicación, firmada por el escribano y con el carácter formal de *auto*, además de la fecha y hora advertía al alcalde de quiénes debían concurrir para dar respuesta al interrogatorio: al menos dos miembros del concejo (*regidores*, hoy equivalentes a concejales) y otros dos o más vecinos en calidad de *peritos*, buenos conocedores de todas las circunstancias del pueblo, de manera que quedase asegurado que entre los regidores, también llamados *capitulares*, y los peritos pudiesen responder cabalmente al *interrogatorio*. Mediante otro auto, se citaba al cura o párroco del pueblo para que también asistiera. Por su parte, el intendente o su subdelegado quedaban facultados para designar *peritos del rey*, ya fuesen del lugar o forasteros.

Llegado el día fijado, se procedía a evacuar el *interrogatorio*, debiendo el escribano levantar acta literal de lo respondido a cada pregunta. Este acto tenía duración indefinida, y de hecho varió entre varios días y varios meses, pues en ocasiones se concedían pausas para que capitulares y peritos pudiesen recabar información para responder con exactitud a determinadas preguntas. Cuando se culminaban las 40 respuestas, firmaban todos los intervinientes. El documento resultante, que es conocido como *respuestas generales*, quedaba en manos del intendente.

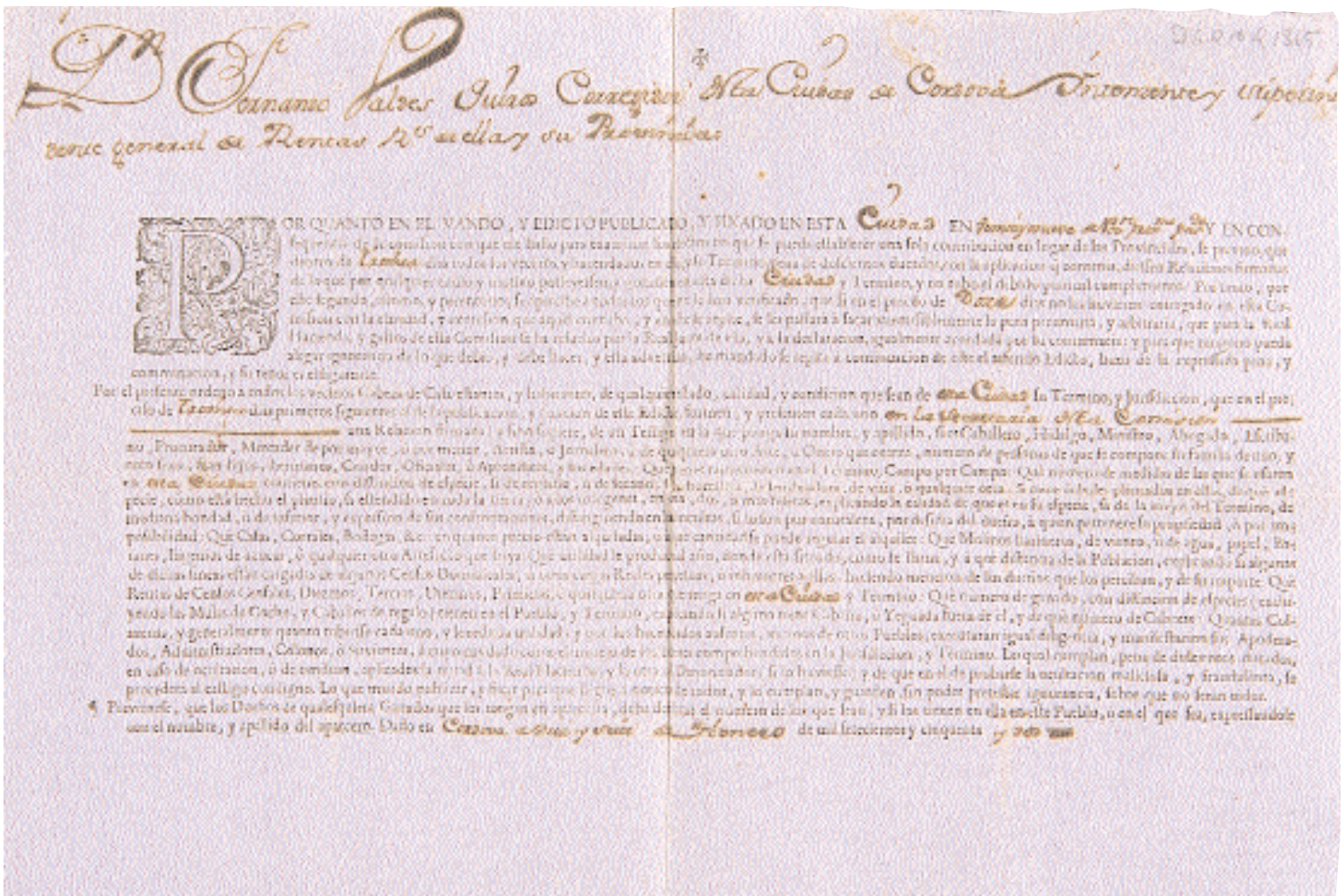
Durante los días que duraba la evacuación del interrogatorio, los restantes miembros de la audiencia –oficial y escribientes– se dedicaban a recoger los *memoriales* de los vecinos. En muchos casos se dedicaron a ayudar a redactarlos a los que no sabían escribir y a cuantos no terminaban de comprender lo que debían declarar o cómo debían hacerlo. Por otro lado, en la mayoría de los pueblos había casas, tierras u otros bienes que eran propiedad de forasteros, bien de pueblos confinantes o de otros más lejanos. Esto obligaba a poner avisos en los pueblos de los alrededores, para que los titulares de bienes en el pueblo que se estaba operando acudiesen al mismo para entregar también sus memoriales, en los que solamente debían declararse las posesiones en dicho pueblo o en su término. Al decir de los intendentes y subdelegados, ésta fue una de las tareas más engorrosas y que más retardaron las averiguaciones, pues a veces no resultaba fácil localizar a tales propietarios forasteros.

Acabadas las *respuestas generales* y recogidos los *memoriales* de vecinos y forasteros con bienes en el pueblo, el intendente o su subdelegado procedía a revisarlos, para comprobar que estaban debidamente hechos: que la letra era legible, que estaban todos los datos del cabeza de casa y de su familia, que estaba descrita la

En este trabajo recurrimos en pocas ocasiones a referencias bibliográficas, pues se trata básicamente de una investigación propia sobre los documentos originales del Catastro. Sería por otro lado innecesario y farragoso remitir permanentemente a los legajos donde aparecen los datos recogidos en este trabajo. Resultará más útil saber que en su mayor parte proceden de los siguientes legajos, bastando saber provincia y año para su perfecta localización en el Archivo General de Simancas, DGR, 1ª remesa:

Ávila: legajo 1859 (años 1750 a 1756).
 Burgos: 1860 (1750-51), 1861 (1752), 1862 (1753-56); 1863 (1757-1760).
 Córdoba: 1864 (1750-51), 1865 (1752-53); 1866 (1754-60).
 Cuenca: 1867 (1750-52), 1868 (1753-60).
 Extremadura: 1869 (1750-51); 1870 (1752); 1871 (1753); 1872 (1754-57); 1873 (1758-60).
 Galicia: 1874 (1750-51); 1875 (1752); 1876 (1753-54); 1877 (1755-60).
 Guadalajara: 1878 (1750-51); 1879 (1752-57); 1880 (1758-60).
 Granada: 1881 (1750-51); 1882 (1752-53); 1883 (1754-1760).
 Jaén: 1884 (1750-51); 1885 (1752-56); 1886 (1757-1760).
 León: 1887 (1750-51); 1888 (1752-53); 1889 (1753-54); 1890 (1755-56); 1891 (1757-58); 1892 (1750-60).
 Madrid: 1893 (1750-52); 1893 (1753-60).
 Mancha: 1895 (1750-51); 1896 (1752); 1897 (1753-60).
 Murcia: 1898 (1750-56), 1899 (1757-1759).
 Palencia: 1900 (1750-52); 1901 (1753-60).
 Salamanca: 1902 (1750); 1903 (1751-52); 1904 (1753-56); 1905 (1757-60).
 Segovia: 1906 (1750-54); 1907 (1754-60).
 Sevilla: 1908 (1750-51); 1909 (1752-53); 1910 (1754-1760).
 Soria: 1911 (1750-52); 1912 (1753-57); 1913 (1758-60).
 Toledo: 1914 (1750-51); 1915 (1752); 1916 (1753-55); 1917 (1756-1759).
 Toro: 1918 (1750-51); 1919 (1752-53); 1920 (1754-56); 1921 (1757-60).
 Valladolid: 1922 (1750-57); 1923 (1758-60).
 Zamora: 1924 (1750-54); 1925 (1755-56).

A estos legajos deben añadirse los números 1970 a 2.047, con papeles varios, así como algunos de la 2ª remesa: 239, 240, 445 a 459, 613 y 1.801.



Las averiguaciones catastrales se ponían siempre en marcha en cada población mediante la promulgación de un bando, firmado habitualmente por el intendente o por el comisionado, aunque habrá provincias donde también aparecen los subdelegados como firmantes. Antes de su impresión, debían ser aprobados por la Real Junta, pues a muchos intendentes no les pareció acertado el recogido en la Instrucción de 1749. Los bandos son todos distintos, condicionando el que la documentación catastral presente cierta heterogeneidad, que es manifiesta en, por ejemplo, los datos demográficos, pues no siempre aparecen los nombres y edades de todos los miembros de la familia, como estaba mandado. El bando de arriba fue el promulgado para la operación de la ciudad de Córdoba, a cuyos vecinos se dio el plazo de 30 días para la presentación de sus memoriales. Pero la omisión de muchos de ellos en el cumplimiento obligó al intendente a promulgar este segundo bando, en tono fuertemente conminatorio. (AGS). El que aparece junto a estas líneas fue promulgado por el comisionado de Jaén en la villa del Campillo de Arenas (AHPJ).



casa en que vivía, que estaban bien descritas las tierras (localización en el término, superficie, calidad, tipos de cultivo o aprovechamientos, descanso que se les daba o barbechos –muchos hablarán de años *de hueco*–), que estaba firmado por el titular o por un testigo, etc. De la revisión de los memoriales resultaría en muchos casos el tener que repetirlos por estar mal formados. Dos memoriales más era obligado recoger: el de los llamados *bienes de propios y arbitrios*, de los que fuera titular el concejo o ayuntamiento del pueblo, y el de los llamados *bienes del común*, que pertenecían y eran disfrutados por el conjunto de los vecinos, consistiendo generalmente en montes de pasto, madera y leña. Y todo ello tanto de legos como de eclesiásticos.

El siguiente paso era trascendental, pues se trataba de comprobar o *reconocer* la veracidad de lo declarado, y lo que resultó más difícil: comprobar que no había quedado nadie sin declarar y ninguna casa o tierra que no figurase en alguno de los memoriales, y no en cualquier memorial sino en el de su propietario.

El reconocimiento de las casas era sencillo. Para ello, bien los peritos que participaron en el interrogatorio u otros nuevos, debían ir casa por casa, comprobando que lo declarado era correcto. En caso contrario, se tomaba nota de las discrepancias o se completaban los datos que faltaban, especialmente lo que medían de frente, alto y fondo. Labor aun más delicada era establecer la *renta* de cada casa, es decir, su base imponible. Si la casa era alquilada, la base imponible era lo que se pagaba anualmente por el alquiler. Y si la habitaba su propietario o estaba vacía, se fijaba como renta el importe que se cobraría si se diese en alquiler. Este reconocimiento debía hacerse también de todas las edificaciones no destinadas a vivienda, como molinos, batanes, bodegas, tiendas, tenadas, corrales, sin excluir del examen y valoración las casas municipales, como podían ser las consistoriales propias del concejo, cárcel, tiendas públicas, hospitales, sedes de cofradías o gremios, etc. Y como se ha dicho, comprobando siempre que todas aparecían en la declaración de sus propietarios o titulares, únicas donde deberían recogerse, pues las alquiladas no debían aparecer en los memoriales de los inquilinos, aunque sí se admitiría que en los mismos dijese en las casas que habitaban.

El reconocimiento de tierras fue mucho más difícil y complejo, sobre todo en las zonas de minifundio o donde la propiedad estaba muy repartida. El principal problema era cómo organizar racionalmente el reconocimiento. Si se hacía memorial a memorial, el trabajo sería prolijo, lento y tedioso, pues las decenas o centenares de tierras o parcelas de un mismo propietario podían aparecer repartidas por todo el término, a veces de muchas leguas. Para evitarlo, la *Instrucción* había establecido que, una vez recogidos los memoriales, todas las partidas de tierras se copiasen en los que llamaba *cuadernos de cotejo*, donde se recogerían de forma ordenada por zonas o *pagos*, de manera que cuando los peritos fuesen a hacer el examen pudiesen reconocer de forma seguida todas las de un pago, pasando después a otro y así hasta reconocer todo el término. Y aunque la idea era buena, pronto se desechó por el gran trabajo de ordenación, reescritura y compulsas que ello suponía. Se decidió entonces, aunque no se estableció como obligatorio, que lo mejor era utilizar los propios memoriales para guiarse en el reconocimiento y anotar en ellos, al lado de cada partida, las diferencias que hallasen los peritos. De esta forma, el equipo de peritos, con todos los memoriales a mano, se desplazaba a un *pago*, se situaba sobre una tierra, averiguaba quién era su dueño (los peritos se suponía que eso lo conocían, ayudándose en ocasiones de los guardas), sacaban su memorial, buscaban en él la partida donde se describía tal tierra y procedían a comprobar la exactitud de los datos de cabida, calidad, etc. En ese momento debían dibujar en el propio memorial la forma perimetral de esa tierra y anotar cualquier discrepancia, o completar lo que se hubiese omitido en el memorial. En todo caso, es obligado un canto al impresionante trabajo que hizo el Catastro en el reconocimiento de tierras. Quizás ningún dato más elocuente que ver los resúmenes que se hicieron en algunas provincias, especialmente en Jaén. Valga un ejemplo: cuando acaba el reconocimiento en Cazorla, un puñado de peritos dejó constancia de haber contado 165.975 vides, 6.333 higueras, 27.133 frutales, 860 nogales, 3.622 moreras, 9.578 olivos, 3.363 olivas nuevas *que todavía no producen*, 135.769 encinas, 30.890 robles, 138.633 pinos y 15 tejos.

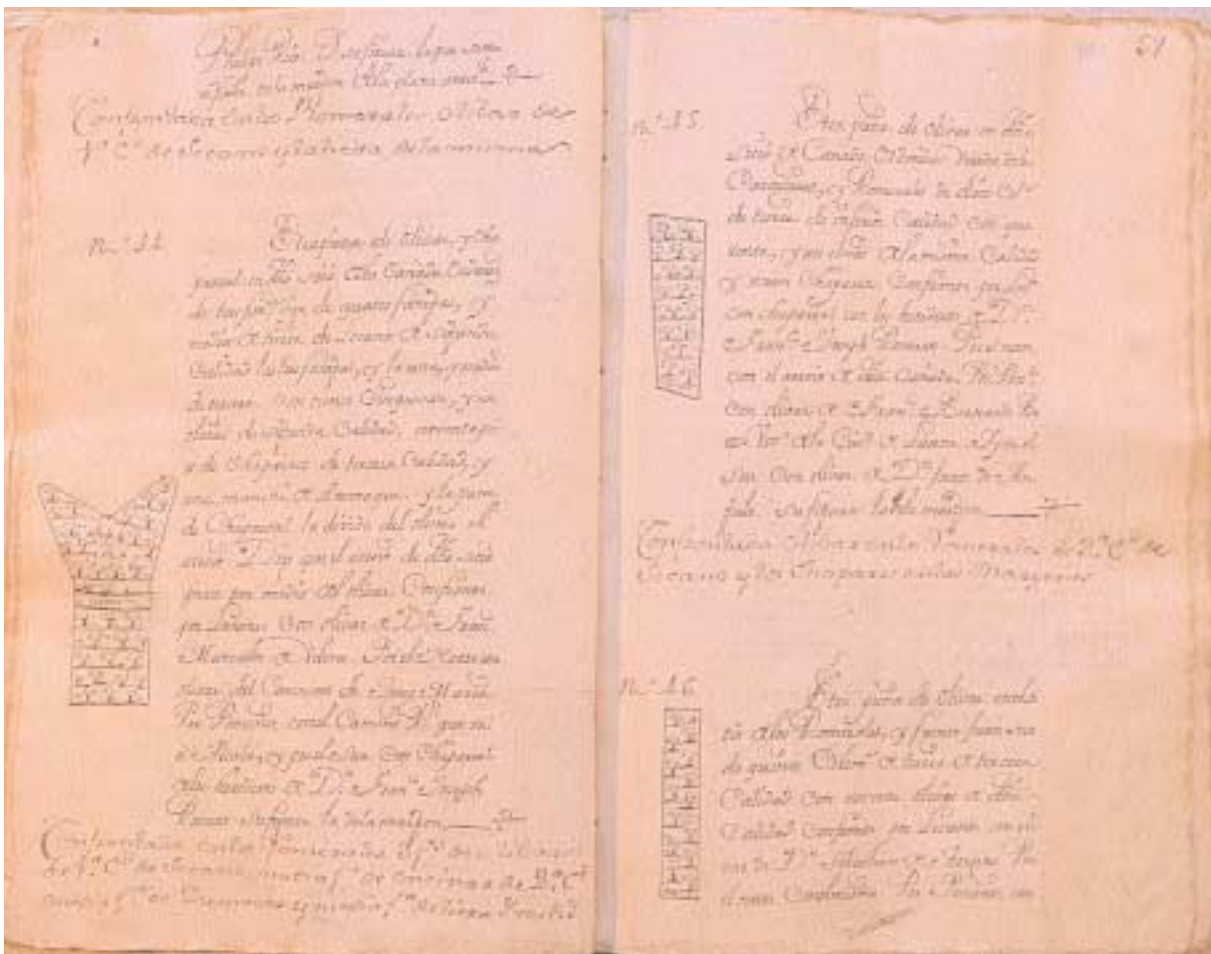
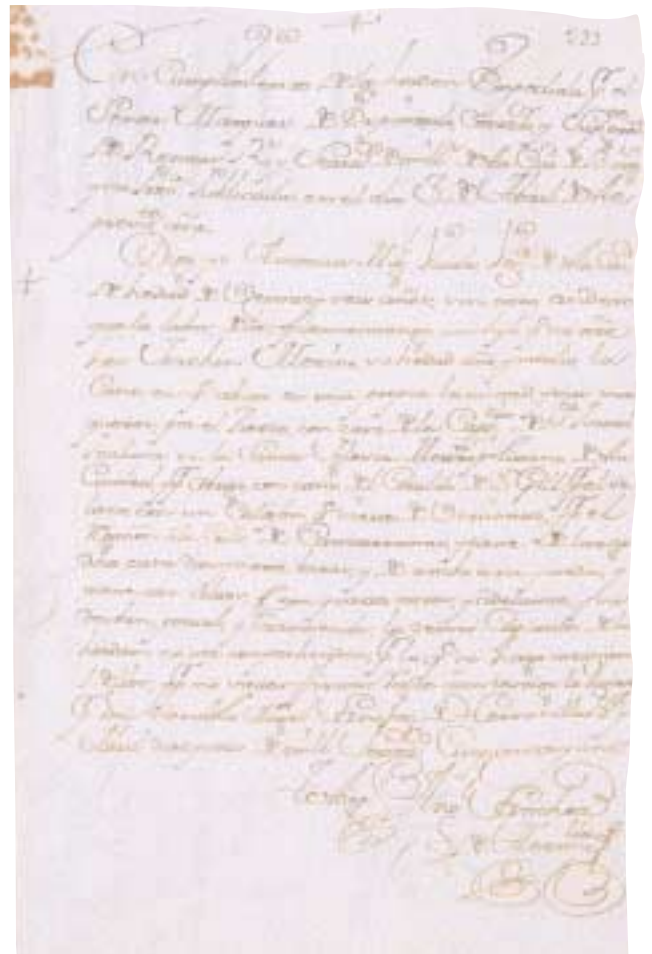
Del resultado del reconocimiento resultó en muchos pueblos el encontrar tierras que no figuraban en ningún memorial. Si se sabía el nombre del propietario, éste era llamado por la audiencia, quedando obligado a añadir en su declaración la partida o partidas correspondientes, debiendo firmar nuevamente no sin antes



Como no podía ser menos, la casuística a que dio lugar el Catastro fue muy amplia. Ello llevó a que cada intendente, siempre con la aprobación de la Junta, redactara instrucciones para el uso de los subdelegados. En este caso, de Guadalajara, se aborda cómo recoger los asientos de tierras pertenecientes a dos o más interesados. Recordemos que hubo provincias, como León y Galicia, donde aparecieron casos de árboles de un propietario radicados en suelo de otros, distinguiéndose entonces entre propietario del suelo y propietario *del vuelo*. (AGS).

El marqués de Villaitre, intendente de Jaén, remitió a la Junta sistemáticamente un resumen con los datos catastrales más relevantes de cada población. El comisionado Velarde hizo otro tanto, aunque con menos detalle, con lo que los estudiosos disponen de una información sucinta pero muy pormenorizada de cada población. En este caso se ha reproducido la primera página del resumen de Cazorla. (AGS).





En el texto se comenta cómo todos los intendentes consideraron desde el principio que los *memoriales* se iban a convertir en el principal obstáculo, atribuyendo muchas de sus imperfecciones a la poca claridad del bando y a la rusticidad de muchos declarantes. Esto llevó en algunas provincias a elaborar modelos de memoriales con redacción más acomodada al lenguaje de los declarantes. El reproducido arriba corresponde a la provincia de Burgos y se conserva en el AHP de La Rioja. Los otros documentos reproducidos corresponden, el de arriba, al memorial de una viuda, vecina de la ciudad de Burgos, que firma mediante testigo (ADPB). El de abajo es un precioso memorial del convento de Santa Clara de Alcaudete que dibuja con mucho pormenor la forma y arbolado de sus tierras. En el nº 45 de su declaración dice haber 41 olivos y 9 chaparros. Los peritos, cuando la reconocen, añaden datos sobre sus confrontaciones y sobre la situación de los chaparros, en los márgenes o linderos. (AHPJ).

75

... de la ...

E ...

D ...

76

... de la ...

... de la ...

En los reconocimientos de lo declarado en los memoriales se advirtió con frecuencia errores u omisiones, no sabemos si deliberados o no. La *Instrucción* permitía sancionar a los que no declararan correctamente, pero la Junta no fue partidaria de ello, ofreciendo a todos la posibilidad de añadir al primer memorial una nueva declaración, eso sí, señalando explícitamente que había sido *por olvido*. Es lo que se puede apreciar en las dos páginas aquí reproducidas del Real Monasterio de San Juan de Burgos. La de la derecha recoge la primera página de *los olvidos*. (ADPB).

... de la ...

... de la ...

... de la ...

La Azebeda

... de la ...

... de la ...

... de la ...

En este memorial de un vecino del lugar de La Azebeda, conservado en el AHN, puede verse a la perfección la forma de operar. El declarante de la página de la derecha, Francisco Sanz Billarejo, formula su declaración. Los peritos, después, irán comprobando dato a dato, dejando anotado en el margen que la verificación ha quedado realizada. Obsérvese cómo al lado del apartado "familia" se anota: *Comprovase al tiempo del reconocimiento de las casas*. Y si se lee la descripción de la primera tierra, que el declarante califica de linar, se verá también que los peritos corrigen y señalan que sólo se dedicaba a centeno, favoreciendo claramente al declarante, pues el producto de los lineares era muy superior al de las tierras centeneras.



Esta portada precede a lo que hemos llamado *respuestas generales*, denominación aquí sustituida por el título de *declaración general de la Villa de La Mancha Real*. (AHPJ).

señalar que la omisión había sido *por olvido*, pues de lo contrario podía ser sancionado pecuniariamente. Las tierras que finalmente quedaban sin dueño se recogían en una relación aparte, bien bajo el epígrafe «sin dueño», bien con la consideración de «baldíos», cuyo dueño natural era la Real Hacienda.

Con la evacuación de las respuestas generales, la recogida de los memoriales y el reconocimiento de casas, edificios y tierras, quedaba completada la averiguación propiamente dicha. Pero el intendente o su subdelegado debían recoger otros documentos complementarios o probatorios. Los principales eran: una certificación del concejo de sus ingresos y gastos, una certificación de lo que se había detraído por diezmos en los cinco años anteriores y una lista de todos los hombres de 18 a 60 años, del estado general (ni nobles ni eclesiásticos), pues éstos iban a seguir siendo gravados con el llamado *servicio ordinario y extraordinario*, al que ya nos hemos referido páginas atrás. A dicha relación nos referiremos en adelante como *relación* o *libro de lo personal*. Otros papeles que era obligado recoger eran, por un lado, una relación de todos los bienes o derechos que originariamente habían sido de la Corona y que ahora paraban en otras manos por haber sido enajenados; y como complemento de esa relación (que una vez agregadas todas las de una provincia dará lugar a los *libros de lo enajenado*), copia auténtica de todos los documentos o *privilegios* en los que constaban los derechos de terceros para disfrutar o percibir esos bienes o rentas enajenados, copias que debían ser compulsadas por los escribanos, que darían fe de ello.

Las tareas siguientes consistían en *hacer los libros* en que todo debía quedar recogido en limpio y bien formalizado. La información de los *memoriales*, hechos muchas veces con letra de difícil lectura y en todo caso con muchas anotaciones en los márgenes como consecuencia de los reconocimientos, debía pasarse a dos libros diferentes: toda la información demográfica debía copiarse ordenadamente en el *libro de las cabezas de casa*, también llamado en ocasiones *vecindario* o *libro personal*. En él debían anotarse los datos personales de todos los cabezas de casa y sus familias, haciéndolo solamente de los residentes, ya tuviesen el carácter de vecinos o el de meros habitantes, pero no de los forasteros. Los restantes datos de los memoriales (los relativos a bienes, derechos, rentas y cargas) debían pasarse a otro libro, que recibirá distintas denominaciones según las provincias: *libro de la raíz, de lo real, de haciendas, de lo producible, maestro*. En este libro ya no aparecerán más que los vecinos, habitantes y forasteros con bienes, ya fuesen personas físicas o jurídicas. Titular a titular se irá pasando al libro ordenadamente, bajo el encabezamiento del nombre de cada uno, la relación completa de sus bienes y rentas. Al copiarse las partidas, los datos que se ponen son ya los *reconocidos*, es decir, los declarados, modificados debidamente en función de lo anotado por los peritos. Al copiarlos, se hace en tres columnas, una ancha central para las descripciones, y dos estrechas laterales; la de la izquierda para recoger la figura de la tierra y para determinadas anotaciones, y la de la derecha para anotar en su momento el producto imponible de cada partida.

Tanto el *libro de las cabezas de casa* como el *de la raíz* debían ser dobles, uno para legos y otro para eclesiásticos. En el inicio se pensó que estos libros habían de hacerse también en los pueblos. Después, viendo la demora que ello acarrearía y el hecho de que algunos miembros de la audiencia quedaban ociosos mientras otros copiaban, se permitió que se hiciesen en el pueblo siguiente al que se pasase para averiguar, conjugando de la forma más eficaz posible las tareas de remate de los libros con las exigencias de la nueva averiguación. En algunas provincias muchos de los libros se hicieron en oficinas establecidas en la capital, bien en las contadurías, bien en las propias intendencias.

Tras acabar los libros, ya fuese en el pueblo averiguado o en otro lugar, era obligado proceder en el pueblo —regresando a él si era el caso—, a la *lectura pública* del contenido íntegro de los *libros de la raíz* y *de las cabezas de casa*, tanto de legos como de eclesiásticos. Hubo intendentes que antes de la lectura en *concejo abierto* hicieron pasar a los declarantes por su oficina, para que releyesen y constatasen que todo era correcto. En todo caso, convocados al solemne acto vecinos y forasteros, y hecha la lectura, se abría turno de alegaciones, por si alguno de los presentes estaba disconforme con algo. En tal supuesto, se procedía a *apurar la verdad*, debiendo firmar finalmente el alcalde o alcaldes, subdelegado, capitulares y peritos y el escribano dar fe.

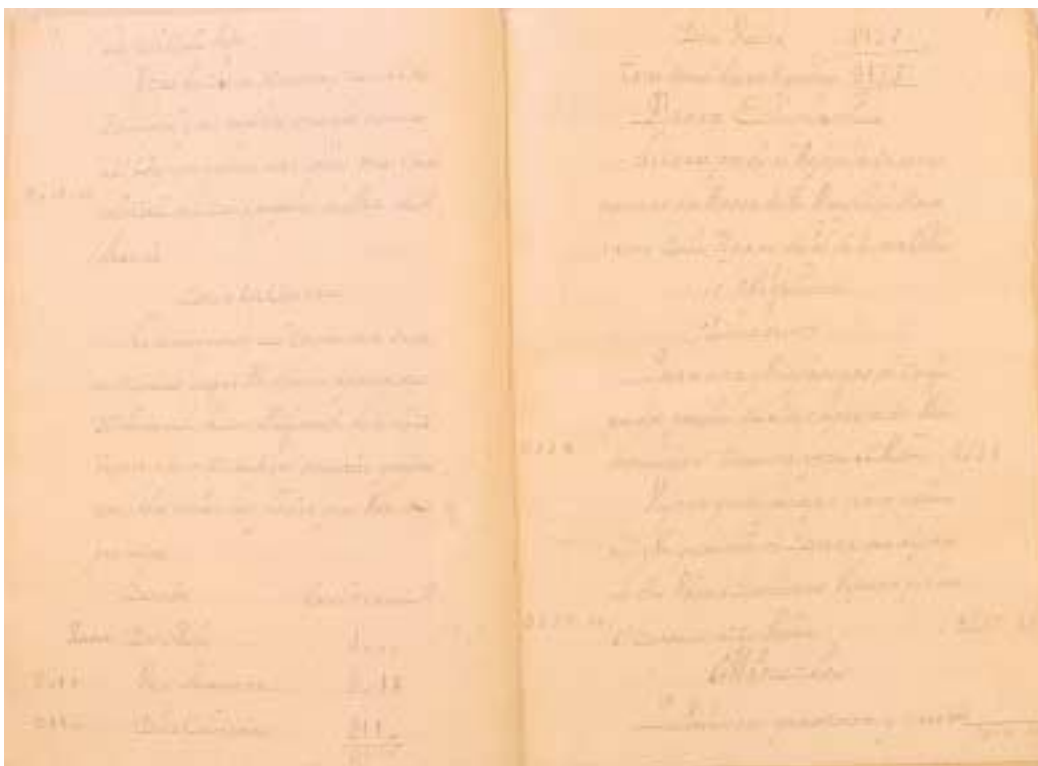
Acabada la lectura, todavía quedaba otra tarea: la elaboración de los *estados*, consistentes en unos cua-



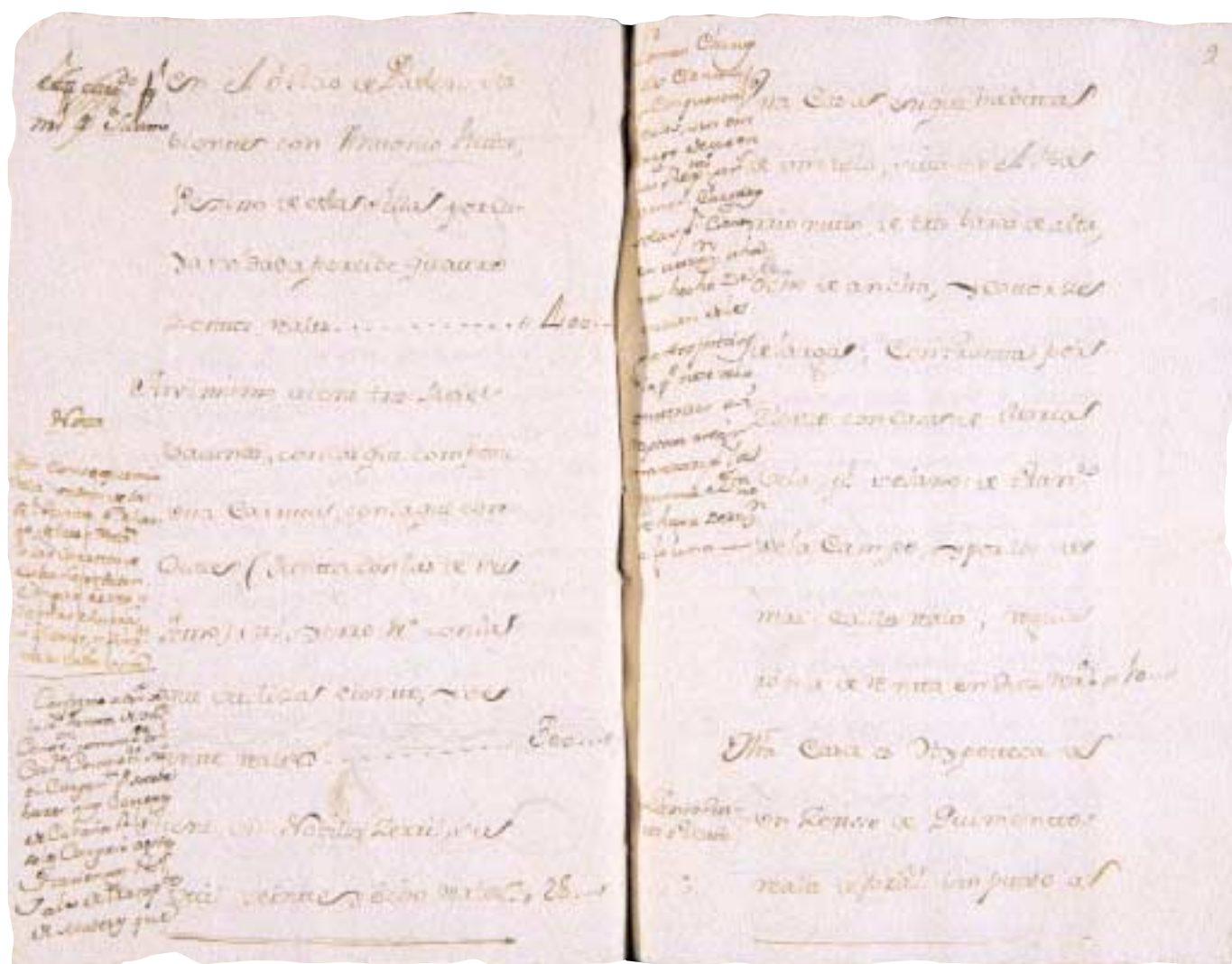
En muchas de las respuestas generales que se conservan aparece al principio de las mismas una copia del interrogatorio de 40 preguntas. En éstas no hubo variación alguna y la Junta cortó en seco algunos intentos de modificación y sobre todo de adición. (AHN). Bajo estas líneas, tres páginas de respuestas generales. Las dos primeras corresponden a Aldeanueva del Ebro y la tercera a Lantadilla. Con la tercera pregunta se pretendía ubicar claramente la población de la que se pedían las confrontaciones por los cuatro *aires* y la medida (*qué territorio ocupa el término*), a lo que muy pocos responderán en términos de superficie, limitándose a dar los dos diámetros en leguas, varas e incluso pasos. La forma del término, que también se pedía, daría lugar a miles de sencillos dibujos, algunos de ellos de gran encanto y precisión. Tiene interés la respuesta que Aldeanueva da en la 1ª pregunta del interrogatorio: *Que este pueblo, por denominación y voz pública y común, yntroducida, usada y admitida entre las gentes y los escritos e ynstrumentos modernos, públicos y secretos, se llama Aldea Nueva, pero su riguroso título (según ynstrumentos y conziones antiguas) es de Villa Nueva de Ebro.* (AHLR y AGS).

Aunque inicialmente se pensó no sólo en medir los términos sino también cada una de las tierras, se desistió por la carencia de profesionales (geómetras y agrimensores), por el tiempo que ello conllevaría y también el costo. No obstante, fueron varias las provincias donde de forma más o menos profesional se midieron los términos. En este caso el agrimensor hacía su trabajo, entregando finalmente un certificado de la medición realizada. El ejemplo aquí recogido es el de Villardompardo, en cuyas respuestas generales se repitió a escala el trazado del agrimensor Juan de Molina. (AHPJ).





Reconocidos y señaladas las correcciones de los peritos en los memoriales, era obligado pasar toda la información a limpio en los llamados *libros de la raíz, de lo real, maestros*, etc. Para esta página hemos seleccionado tres ejemplos. El primero corresponde a la ciudad de Burgos y en concreto a los bienes de eclesiásticos, y ya en su encabezamiento se señala claramente su contenido: *piezas de tierra, huertas, heras, prados, molinos, batanes, edificios, casas, utilidades de todo género de ganados, colmenas, diezmos*... En el mismo aparece también de forma explícita una sabia prevención catastral: como la mayoría de las tierras de eclesiásticos las cultivaban legos en arrendamiento, se determinó que en los libros de eclesiásticos se recogiera únicamente el producto de tal arrendamiento, apareciendo el resto del producto de cada tierra en el libro de legos, en cabeza del colono. De esa forma, si finalmente los bienes de la Iglesia no contribuían, la Real Hacienda se resarciría al menos de una parte, la pasada a los libros de legos. (ADPB). Los otros dos ejemplos corresponden a Ortigosa de Cameros e Iznatoraf. En el primero véase cómo al cuarto en que habita Catalina Martínez se le fija una renta de 11 reales, señalando 44 (4 ducados) a la casa completa. El de Iznatoraf es de eclesiásticos, gozando el titular de bienes patrimoniales y bienes beneficios, recogidos a partir del epígrafe "renta eclesiástica", donde aparecen ingresos por diezmos, minucias o menudos.



datos estadísticos con el resumen de los distintos datos del pueblo. Se ordenó recoger los datos en 4 modelos distintos, que llevarían en el encabezamiento una letra:

- *estado D*, para recoger el número de medidas de tierra que hay en el término de cada una de las clases establecidas, el producto calculado a cada unidad y el producto conjunto que corresponde a cada clase y al total de las tierras del término;
- el *estado E* se destina a los restantes bienes reales y rentas de derechos, debiendo constar de tantas columnas como bienes distintos se hallen en el término; en el modelo se recogen las casas (importe de sus alquileres), molinos (distinguiendo si se trata de batanes, de aceite, para fabricar papel, para serrar madera o harineros, los cuales a su vez se subdividen en de agua o viento), ingenios de azúcar, tabernas, mesones, panaderías, hornos, tiendas o abacerías, carnicerías, herrerías, alambiques para aguardiente, minas, estanques, puentes, barcas, ferias y mercados, así como los rendimientos por los bienes *de propios*, lo percibido por *sisas* y *arbitrios* y el valor de los *diezmos* y *tercias*;
- el *estado F* recogerá las utilidades por actividades profesionales, abriendo tantas columnas como oficios y actividades distintas se ejerzan en cada pueblo operado; en algunos casos se apuntan subdivisiones, como, en los *asentistas*, para los que se pide que se distinga si son *de provisiones* o *de abastos*; en embarcaciones, si por mar o por río;
- el *estado H* debería recoger el ganado, abriendo tantas columnas como especies existan, y subdividiendo cada una según pasten en el término o fuera de él.

Y, al igual que los libros, también los estados debían hacerse dobles, cuatro para legos y cuatro para eclesiásticos. Como ninguno de estos últimos quedaba sujeto a *lo personal*, de los legos habría de hacerse un estado más, el G, *donde debía aparecer lo correspondiente a los varones que iban a quedar sujetos a dicho gravamen.*

No es frecuente, pero aquí tenemos un caso, el de Vilviestre de la Sierra: un libro de lo real en el que se anotan nuevas correcciones o rectificaciones. En este caso se trata de anotar algo que se ha ordenado con posterioridad a la realización del libro. Concretamente se refiere a normas que dio la Junta para la valoración de las carretas, pues desde diversas contadurías se mostró la existencia de valoraciones dispares en demasía. La anotación hecha advierte de que a las carretas de Cabaña Real se les debía cargar 300 reales de utilidad a cada una, mientras que a la de transporte de madera y que llaman *churras* la carga debía ser sólo la mitad. El intendente de Cuenca fue uno de los que pidió a la Junta *que declarase la utilidad que ha de considerarse por cada carreta de la cavaña Real, por el escrúpulo y variedad con que la gradúan los vezinos, acordándose el 15 de abril de 1751 que lo hiziese por punto prudenzial, según el regular cómputo de los más prácticos, obrando con equidad.* Sería más tarde cuando se modificó el criterio, de ahí la anotación en el libro. La valoración de la carreta se trata con detalle en mi trabajo *Burgos y el Catastro de Ensenada*, Burgos, Caja de Ahorros Municipal, 1989, pp. 285-297. (ADPB).



Las imágenes recogidas en estas páginas son excepción en el Catastro. Por lo general no hay memoriales floridos, ni estados locales tan lindos, pertenecientes además a ámbitos muy diferentes, las feraces tierras jiennenses y las montuosas de Cercedilla.

Las imágenes sobre estas líneas corresponden al memorial de las dominicas de Jaén, en cuyo Archivo Histórico se conservan. Las dos superiores de la página siguiente pertenecen a las minas de Andújar, conservándose en el mismo Archivo.

Las cuatro imágenes inferiores son todas ellas de los estados de Cercedilla, todos de legos salvo el tercero, que es de eclesiásticos. Todos ellos se custodian en el Archivo Histórico Nacional.



